



## Declaración de los Gobiernos Generales sobre la rama secular

(Original en español)

Roma, 27 octubre 2008

### Introducción

Las sesiones conjuntas de los Capítulos Generales de las hermanas y los hermanos en 2006 pidieron a los Gobiernos Generales

*Que continúen, en comunión con los laicos SS.CC., la reflexión sobre el lugar de la rama secular en el seno de nuestra Congregación, y sobre la naturaleza del compromiso de los laicos llamados a vivir con nosotros, pero de forma diversa a la de la vida religiosa, nuestro carisma SS.CC.*

Para responder a esta petición, los Gobiernos Generales han realizado a partir del año 2007 dos acciones principales:

- Una consulta a los miembros de la rama secular, sus acompañantes y los superiores y las superioras mayores.
- Un estudio histórico de la evolución de la rama secular desde los inicios de la Congregación hasta nuestros días.

A partir de esos datos, y como fruto de la reflexión conjunta de los dos Gobiernos Generales, presentamos esta declaración para esclarecer algunos puntos implicados en esta temática.

La colaboración de la Congregación con los laicos en general es un tema mucho más amplio, que afortunadamente está presente cada vez más en nuestra vida y apostolado como consecuencia inmediata de nuestro caminar con el conjunto del pueblo de Dios. De lo que habla esta declaración es del tema específico de la rama secular, que abarca sólo una parcela de ese otro tema más global.

### Una orientación central

El carisma que inspira a los religiosos y religiosas de la Congregación tiene dinamismo para inspirar también la vivencia de fe de seculares. En ambos casos, religiosos y seculares, se trata de una cuestión vocacional, es decir, de una manera peculiar de captar la gracia del Espíritu del Señor que mueve a dar una respuesta de vida con acentos evangélicos particulares.

Este carisma es capaz de animar una vivencia radical del evangelio que se puede realizar tanto en la vida religiosa ss.cc. como en la de seculares<sup>1</sup> vinculados de diversos modos a la Congregación.

---

<sup>1</sup> Entendemos “seculares” en el sentido de “no religiosos” (los religiosos son los que hacen profesión de los consejos evangélicos según lo descrito en los cc. 573-574 del CIC). No debe confundirse con la definición canónica de “laicos” (c. 207 del CIC), que se definen por oposición a los “clérigos” (ministros ordenados). Entre los “seculares” puede haber “laicos” y “clérigos seculares” (no religiosos). Nótese que en muchas ocasiones ha habido, y también hoy hay, clérigos (sacerdotes, obispos, cardenales, diáconos) miembros de la asociación exterior o rama secular.

## Aclaraciones

### 1. Los miembros de la Congregación.

El capítulo primero de las Constituciones define la Congregación como un instituto religioso apostólico de derecho pontificio, con dos ramas, la de hermanas y la de hermanos, que, gozando cada una de personalidad jurídica autónoma, constituyen una única Congregación. Debe decirse, pues, en sentido propio, que son miembros de la Congregación las mujeres y los varones que hacen profesión religiosa en el instituto.

### 2. Desde sus orígenes la Congregación tiene una rama secular... (Const 9)

La rama secular de la que habla el artículo 9 de las Constituciones no puede asimilarse a las dos ramas religiosas de las que hablan los artículos precedentes en el sentido de que la Congregación fuera una especie de instituto religioso con tres ramas. Aplicado a la rama secular, el término "rama" no tiene el mismo sentido que cuando se aplica a la rama de los hermanos o a la de las hermanas que, como se ha dicho, son miembros de la Congregación por su profesión religiosa.

Es interesante notar que la expresión "rama secular" aparece en el lenguaje de la Congregación a mediados del siglo pasado, y no entra en las Constituciones hasta el año 1988. Antes, "desde los orígenes", la expresión más usada es la de "asociación exterior". Este término tradicional nos recuerda dos elementos constitutivos de lo que hoy llamamos rama secular:

- a) Es una "asociación", es decir, hay unos fuertes lazos de comunión con la Congregación (instituto religioso), lazos que deben entenderse principalmente en el nivel carismático y vocacional, en la llamada a vivir el Evangelio en la línea de la misión y del espíritu SS.CC. que nos mostraron, en forma de inspiración, los Fundadores.
- b) La asociación es "exterior": no se trata de incorporar a los seculares al estilo de la vida religiosa ni a sus maneras institucionales de organizarse, sino de preservar su carácter secular para que puedan ejercer su vocación bautismal en los campos de la vida que les son propios, en muchas ocasiones más allá de lo que la vida religiosa es capaz de alcanzar.

### 3. ...Sus miembros se comprometen a vivir la misión y el espíritu de la Congregación... (Const 9)

La pertenencia a la rama secular no consiste sólo en un sentimiento de afinidad interior, sino que se realiza en un compromiso (*se comprometen...*) con una institución (hay *miembros*). Pertenecer a la rama secular, por tanto, implica algún tipo de manifestación pública del compromiso.

En este artículo, las Constituciones hacen referencia al canon 303 del CIC, en el que se habla de las asociaciones de fieles que, "*viviendo en el mundo y participando del espíritu de un instituto religioso, se dedican al apostolado y buscan la perfección cristiana bajo la alta dirección de ese instituto*". De este lenguaje jurídico que nos puede resultar extraño, podemos resaltar tres orientaciones muy válidas para la rama secular:

- a) Se trata efectivamente de seculares (*viviendo en el mundo*) y no de personas que deban asimilarse a los religiosos.
- b) Están en comunión carismática (*participando del espíritu*) con el instituto religioso.
- c) El instituto religioso actúa de referencia para animar el espíritu de la asociación (*bajo la alta dirección*) sin que eso excluya en ningún modo la conveniente autonomía de los seculares en su propia organización.

#### 4. ...Se rige por los Estatutos propios aprobados por la Santa Sede (Const 9)

Los Estatutos actualmente en vigor son los aprobados por la Santa Sede en 1993. La aprobación fue hecha por la Congregación para Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, es decir, por el organismo que se encarga de la vida religiosa, lo cual pone de manifiesto el carácter de referencia que tiene la Congregación (entiéndase instituto religioso) para la rama secular (cf. canon 303 del CIC).

Según la percepción que tenemos de la situación actual de la rama secular en todo el mundo, nos hacemos las siguientes reflexiones respecto a los Estatutos que existen en este momento:

- a) El capítulo I (Naturaleza y finalidad), claramente inspirado en el capítulo I de las Constituciones, es muy válido para alentar la vida y el compromiso de los seglares que se sientan llamados a vivir su fe a la luz del carisma SS.CC. y en comunidad. Los capítulos II (Plan de vida) y III (Organización) describen una manera concreta de formar y animar comunidades de seglares.
- b) Hay muchas personas y comunidades que viven según este modelo de los Estatutos. Nos alegramos por esto y les animamos a que sigan por ese camino. El compromiso que hacen tiene el valor de expresar públicamente la experiencia vocacional SS.CC. en la que ven plasmada su fe, al mismo tiempo que les liga a una comunidad seglar concreta que, por el hecho mismo de los compromisos, puede contar con ellos para llevar adelante su proyecto de vida.
- c) Hay otros seglares que, sintiéndose en comunión con el espíritu y el carisma de la Congregación, desearían institucionalizar su relación con la Congregación de maneras distintas a la propuesta por los Estatutos. Esta realidad no nos deja indiferentes y nos recuerda la amplitud que tuvo desde los orígenes la idea de pertenencia a la “asociación exterior” que desde el comienzo fue entendida como una comunión carismática (“comunión de oraciones”, según la expresión tradicional).
- d) Nos parece, pues, que es necesario reformular o reinterpretar los Estatutos<sup>2</sup> para que, además de los grupos que actualmente se organizan según ellos, puedan considerarse también parte de la rama secular otras modalidades de participación en la vida carismática de la Congregación. Se recoge así el espíritu en el que fueron elaborados los Estatutos: *“Nuestra intención es ofrecer criterios suficientemente amplios, de forma que puedan ser adaptados a los diferentes grupos ss.cc. según sus necesidades y, a su vez, garanticen una cierta estabilidad y organización; todo ello orientado a asegurar una rica participación en nuestra vida y misión”* (Patrick Bradley, *Nuestra vocación y misión ss.cc.*, 1992, pg 195).

## Orientaciones

1. **Comunión y diferencia.** En las relaciones entre la Congregación y la rama secular, conviene expresar con claridad e intensidad tanto la comunión entre ambas como sus diferencias, ya que así se honra la riqueza de vocaciones en la Iglesia y se valoran los caminos específicos.
  - a) La comunión reside en el mismo carisma inspirador, y se expresa y se alimenta en la misma actitud orante y adoradora ante la Eucaristía, en el espíritu reparador y en los lazos de afecto y colaboración que surgen en la misión y en la vida compartida.

---

<sup>2</sup> Nótese la dificultad terminológica que existe actualmente en las distintas versiones de los Estatutos. Por ejemplo, donde en la versión inglesa (que es la aprobada por la Santa Sede) se habla de “Secular Branch”, en la versión española se traduce por “Comunidades Laicales”, que no significa necesariamente lo mismo.

- b) Las diferencias, que son las propias entre vida religiosa y vida seglar, se reflejarán, entre otras cosas, en las maneras de organizarse, que deberán respetar la autonomía y la especificidad de cada grupo.
  - c) Hay eventos comunes e invitaciones a encuentros de la rama secular y de la Congregación en los que se muestra tanto la comunión como las diferencias entre ambos grupos. Las diversas modalidades de participación de unos y otros en liturgias, fiestas y encuentros se disciernen y se establecen en el ámbito de las comunidades mayores y regionales (Capítulos Generales 2006, *Rama Secular* 2-3).
2. **Ampliar el campo de la “pertenencia” a la rama secular.** Además de la pertenencia a la rama secular a partir de los compromisos establecidos en los actuales Estatutos, podrían buscarse otras maneras objetivas y públicas de pertenencia en el sentido amplio que siempre ha tenido la “asociación exterior” de la Congregación. Para llegar a eso, invitamos a discernir en la vocación de los seglares el rastro del carisma SS.CC. y, a partir de ahí, a abrir caminos diversos en los que los seglares que se vean llamados a ello puedan asociarse públicamente a la Congregación. En este sentido, pedimos a los superiores y superioras mayores que comuniquen a los Gobiernos Generales todos aquellos casos de grupos y de personas que, en la actualidad, pudieran considerarse asociados públicamente a la Congregación (en el sentido de la *Aclaración 3*), aunque no se encuadren en los Estatutos vigentes.

### **Invitación final - Un camino de vida y de fe SS.CC. para seglares**

Sean cuales fueren las modalidades en las que se concrete la rama secular, invitamos a los religiosos y religiosas a ofrecer, a partir del carisma SS.CC., un camino de Evangelio a los seglares, convencidos de que el mismo carisma que inspira nuestra vida religiosa tiene fuerza y vigencia para configurar la vida de seglares que se sientan vocacionalmente llamados a vivir su fe enraizados en el rostro misericordioso de Dios que fundamenta la orientación carismática de la Congregación. Corresponde a los seglares mismos, bajo la guía del Espíritu, apropiarse ese carisma y buscar sus maneras peculiares de vivirlo y de darlo a conocer.

En Roma, a 27 de octubre del 2008

Rosa Mª Ferreiro ssc  
*Superiora General*

Javier Álvarez-Ossorio ssc  
*Superior General*